



GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 31 de mayo de 1978.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "SIERRA DE LA PEÑA, LOMBA, CUMIEIRA Y LOMBA, BARCO MAYOR, OLLO DO BOY".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de Rabifío, municipio de Cortegada.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de febrero de 1978 - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la carpeta-ficha de investigación, si bien ICONA informó en el sentido de que dichos montes se encuentran catalogados como de utilidad pública, y el Ayuntamiento aportó certificación de que los mismos están incluidos en el inventario de bienes municipales e inscritos en el Registro de la Propiedad.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

**VISTOS,** los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

**CONSIDERANDO:** Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

**CONSIDERANDO:** que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida; en régimen de comunidad germánica y en su calidad de tales = vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

1º.- Clasificar el monte denominado "SIERRA DE LA PEÑA, = LOMBA, CUMIEIRA y LOMBA, BARCO MAYOR, OLLO DO BOY", de 139 = Has. aproximadamente, tal como se describe detalladamente en la carpeta-ficha de investigación, y cuyos linderos dewtacables son:

"Sa. de la Peña", al E. del término vecinal, limita con = monte del mismo nombre de la parroquia de Refojos.

"Lomba" al N. del término (municipal) limita con monte de Lomredo y Merens.

"Cumieira y Lomba" al O. del término, enclavado entre fincas particulares y bajando hasta el río Miño.

"Ollo do Boy", en el S., limita con el Picóñas de Corégada.

"Barco Mayor", en el N. del término en la ribera del Miño.

Por el resto de los aires están rodeados de fincas particulares, como monte vecinal en mano común perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de la parroquia de Rabiño, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

2º.- Que se proceda a la exclusión de los referidos montes = de cualquier inventario, catálogo o registro público en que figuren inscritos a favor de personas o de entidades distinto = de la comunidad vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Several large, handwritten signatures in black ink are present over the bottom half of the page, including one that appears to be 'S. C. O. N. A.' and another that looks like 'C. O. N. A.'.

Prov.*	Munic.*	Consuelo Prop.*	N. monte
OR	28	5	1

CLAVE DEL MONTE

### • 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de RABIÑO están formados por varias parcelas, separadas entre sí por las fincas particulares del centro de la parroquia, y situadas en la periferia del término parroquial, algunos como continuidad de los montes de parroquias colindantes; El "SIERRA DE LA PEÑA" al E., limitando con la del mismo nombre de la parroquia de Refojos; "LOMBA" al N., limitando con más de la parroquia de Louredo y de Merens; "CUMIEIRA Y LOMBA" en el O., enclavado entre fincas particulares y bajando al río Miño; "OLLO DO BOY", en el S., limitando con "picifias" de Cortegada; y "BARCO MAYOR", en el N. en la ribera del Miño.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes, comprendidos entre los 80 y 440 m.

Además de los caminos de servicio desde los pueblos, "Sierra de la Peña" y "Cumieira y Lomba" están cruzados por la carretera de Pontevedra a Ponte das Poldras.

#### 3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 139 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

#### 3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

Prov.*	Munic.*	Censal del Prop.*	N.º monte
OR	28	5	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

•••  
3.3

N.- Términos y montes de Merenán y de la parroquia de Louredo.

E.- Términos y montes de la parroquia de Refojos.

S.- Términos y montes de la de Cortegada.

O.- Río Miño, dividiendo con término municipal de Crecente (Pontevedra).

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del término redondo de la parroquia de RABIÑO, comprendiendo los montes, las fincas particulares y los mismo pueblos, puede describirse empezando por el extremo N.O. en la bajada de la vaguada de Boutureira al río Miño.

Por el N. divide con términos y montes de Merenán subiendo hacia el E. por la vaguada de Bourureira hasta Coto do Corvo, donde empieza a dividir con los de Louredo, con los que cruza hacia el O. por entre fincas y después divide en Sierra de la Peña subiendo por la vaguada a Buratiña.

Por el E. divide con Sierra de la Peña de la parroquia de Refojos, bajando hacia el S.O. por la loma que de hacia Coto Sardiñeira baja por Buratiña a la carretera, sigue subiendo a Cota Forca y baja por la loma de Agua Levada hasta las fincas particulares en arroyo de Prado.

Por el S. divide con "Picoñas" de la parroquia de Valongo y Cortegada, dividiendo tal Sierra con el monte "Ollo do Boy" del pueblo de Xeixomil por la vaguada de la traida de aguas a Cortegada, y después entre fincas particulares bajando al río Miño, por arroyo de la Fuente.

Por el O. divide por el río Miño con término municipal de Crecente (Pontevedra), subiendo aguas arriba hasta Boutureira, donde se comenzó.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prov.*	Nº Montes
DR	28	5	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

